

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CÉDULAS PERSONALES.

(Conclusion.)

Art. 38. La cuenta definitiva la rendirán precisamente los Administradores subalternos y Depositarios al Jefe económico en el primer mes del ejercicio siguiente, devolviendo con facturas duplicadas las cédulas en blanco que resulten sobrantes en su poder, las cuales serán admitidas en descargo de la cuenta que las Intervenciones hayan abierto por este concepto.

Art. 39. Las Administraciones económicas rendirán a la Intervencion general de Administracion del Estado las cuentas y las relaciones mensuales de administracion, y remitirán al mismo tiempo a la Direccion general de Impuestos copia sin documentos de las mismas.

Art. 40. La contabilidad general de este impuesto se llevará con sujecion a las reglas especiales establecidas ó que

se establezcan por la Intervencion general de la Administracion del Estado como asunto de su exclusiva competencia.

Art. 41. Los Ayuntamientos darán conocimiento a las respectivas Administraciones económicas, antes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, ó de haber renunciado a la imposicion de este arbitrio; debiendo figurar en su caso precisamente en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO V.

Procedimiento contra los morosos y premios de cobranza.

Art. 42. Durante el mes de Noviembre los Alcaldes, con presencia de sus padrones particulares y del libro de toma de razon de las cédulas que hayan extendido y autorizado, formarán una relacion nominal y detallada de los contribuyentes al impuesto que resulten en descubierto, y la remitirán a la Administracion económica en la primera quincena de Diciembre.

Art. 43. Las Administraciones económicas advertirán en general a los morosos, en tres BOLETINES OFICIALES y con intervalo de seis a nueve dias, que a los que no hayan recogido de las expendedorías las cédulas y no las hayan presentado al Alcalde hasta el 31 de Enero, para cumplir los requisitos que quedan establecidos, desde 1.º de Febrero siguiente se les repartirán a domicilio dichas cédulas por los agentes encargados de la venta ó por los delegados que estos nombren bajo su responsabilidad, a los cuales se retribuirá este servicio especial a expensas de los morosos.

Art. 44. Los agentes distribuidores irán provistos de la doble cédula a que se refiere el art. 34, con el nombre del contribuyente, que deberá satisfacerla

y gestionar para que se autorice por el Alcalde y se llenen los demás requisitos.

Art. 45. El nombramiento de dichos agentes corresponde a la Administracion en las capitales y a los Alcaldes en los pueblos.

En este último caso, y como compensacion de la responsabilidad que contraen estas Autoridades en la eleccion, percibirán la mitad de los recargos en que incurran los morosos además de la doble cédula.

Estos recargos consistirán en el 20 por 100 sobre el importe de las cédulas, siempre que cada una de ellas no exceda de 15 pesetas, y el 10 por 100 sobre las otras clases.

Art. 46. Los Alcaldes, a quienes la Administracion deberá devolver oportunamente la relacion a que se contrae el art. 42 con la orden de proceder al reparto de las cédulas a domicilio, la cotejarán con el libro de toma de razon ó talones, desde la fecha en que se formó por su Autoridad la relacion primitiva.

Hecha esta comprobacion, entregará al agente otra nominal de los individuos que, hallándose comprendidos en la autorizada por el Jefe económico, hayan sacado con posterioridad la cédula, a fin de que no se proceda contra los mismos.

Art. 47. Los que resulten aun en descubierto quedarán obligados a satisfacer al agente la cantidad señalada como remuneracion a su servicio, a menos que no exhiban al mismo en el acto de presentarse en su domicilio la cédula personal extendida y autorizada antes del dia 1.º de Febrero, sin que se admita ninguna otra excusa.

Art. 48. Si por el número de contribuyentes morosos ú otra causa el agente distribuidor no hubiera podido en el dia inmediato al en que recibió la lista ó

relacion de la Alcaldía de que trata el artículo 46, despachar su cometido, se presentará al Alcalde antes de comenzar de nuevo la distribucion, para que en igual forma se eliminen los que en el anterior ó anteriores y sin haberse aun presentado a domicilio hubieran sacado la cédula, cuya operacion practicará en los dias sucesivos con el mismo objeto.

Art. 49. Si le fuere negado al agente distribuidor el recibo y precio de la cédula con recargo y retribucion marcada en el art. 45, lo consignará al margen de la relacion, que devolverá a la Administracion económica.

Art. 50. Contra los comprendidos en el artículo anterior la Administracion económica seguirá desde luego la via de apremio administrativo.

Art. 51. Las cédulas que hayan de repartirse a domicilio se entregarán por el expendedor al agente distribuidor mediante orden del Alcalde, la cual servirá de resguardo a aquel funcionario interin se le abona su importe ó se aprueban por la Administracion los expedientes de fallidos.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 52. La accion para denunciar es pública: podrá ejercitarse durante el año del ejercicio correspondiente, desde el dia 1.º de Setiembre; y cuando exista denuncia y en virtud de ella se imponga y exija recargo al denunciado, tendrá el denunciador derecho, de que no podrá ser privado, al percibo de la mitad que se marca en el artículo transitorio de esta instruccion, siempre que la accion se limite a las capitales de provincia de primer orden, a donde por ahora se concreta, en atencion a ser mayores en estas poblaciones las dificultades para la investigacion administrativa.

En los demás pueblos cuidarán los representantes de la Hacienda de evitar las defraudaciones con el puntual cumplimiento de cuanto se ordena en esta instrucción; incurriendo en todas partes las Autoridades y funcionarios en la multa del duplo si aquellas se cometieren por causa suya.

Art. 53. El Gobierno se reserva hacer uso, cuando lo estime conveniente, de la facultad que le concede el citado artículo 11 de la ley de Presupuestos para contratar la recaudación ó arrendar los productos de este impuesto bajo las bases que oportunamente se establezcan.

Art. 54. Además de las funciones atribuidas á las Administraciones económicas por las disposiciones anteriores de este reglamento, podrán los Jefes económicos acordar visitas de inspección para averiguar todos aquellos particulares que afecten al impuesto de que se trata.

Conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realización del impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que siendo extraños á su competencia y á la de la Administración, revistan carácter de criminalidad.

Art. 55. La Dirección general de Impuestos conocerá de los recursos que entablen los contribuyentes contra los acuerdos de las Administraciones económicas.

El término para hacer dichas reclamaciones será el de 15 días para la Península y 20 para Canarias, contados desde el siguiente al en que se le hubiese notificado administrativamente el acuerdo.

Será asimismo de la competencia de la Dirección general aclarar las dudas, evacuar las consultas que se le dirijan, y proponer al Ministerio las medidas de carácter general que por su importancia lo merezcan.

Art. 56. Los contribuyentes que se consideren lesionados en sus derechos con las resoluciones adoptadas por la Dirección general de Impuestos podrán recurrir al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo doble al marcado en el artículo anterior.

El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolución está fuera de la competencia de la Dirección general y Administraciones económicas, ó de aquellas que por su índole especial puedan envolver la modificación de este reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Hasta tanto que la Administración pueda reunir los datos necesarios para conocer con exactitud la clase de cédula que corresponda á cada individuo, y á fin de facilitar un servicio de índole tan parentoria, se pasará por la declaración del interesado al expedir estos documentos.

El contribuyente que faltare á la verdad obteniendo cédula de menor precio

que el debido, incurrirá en la multa del cuádruplo de la cuota correspondiente; aplicándose su importe á la Hacienda si la defraudación se descubriere por gestiones administrativas, y cuando mediare denuncia de persona extraña al Fisco se dividirá entre esta y el denunciador.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Segun resulta del acta del Ayuntamiento de Piélagos, que obra unida al expediente de su referencia, el día 3 del actual se procedió á practicar el acotamiento de los terrenos incendiados en el monte Sobaron, de dicho pueblo de Quijano, por término de seis años, en la siguiente forma:

Por el Norte queda deslindado dicho espacio de terreno incendiado con un cabido de piedra grana, marcado con una cruz al extremo de su altura; por el Sur, con otro cabido de piedra que lleva la misma señal, fijado junto á la fuente llamada de Pelayo; por el Este con un roble viejo inmediato al arroyo nominado de la Lastra, y con una cruz á tres piés de altura, y por el Oeste con otro roble viejo que se halla próximo á la carretera de Riojarrero, la cual parte del monte en direccion á la Pasiega, y al que se ha puesto otra cruz á tres piés de altura.

En su consecuencia, y conforme previenen las Reales órdenes de 20 de Enero de 187 y 12 de Julio de 1858, queda terminantemente prohibido que ganados de ninguna clase penetren á pastar en dicho terreno.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial, con arreglo á dichas disposiciones.

Santander 11 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada sección

Hago saber que D. Juan María José Andran, de nacion francés y residente en esta capital, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de «Monte Teresa,» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Rosa Castillo, término del lugar de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda al N. Sopena; al E.

Rosa Castillo; al O. el rio, y al S. terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio á la orilla del arroyo que le atraviesa desde dicha calicata se medirán al E. 450 metros; al O. 50 metros; al S. 100 metros y al N. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Setiembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

Comision Provincial de Santander.

Secretaria.

Esta Corporacion en sesion del día 15 del corriente revisará los acuerdos siguientes:

Torrelavega; reclamacion de Don Manuel Fernandez Quevedo y otros contra la concesion de una parcela de terreno á Don Manuel Crespo Quintana.

Santiurde de Toranzo, id. de Don Francisco Ruiz Fernandez del Castillo, contra el cerramiento hecho por D. Vicente Pacheco, en el sitio de Burrion, Cabezón de Liébana; id. de varios vecinos de Aniezo, contra la usurpacion de un terreno comun hecha por D. Vicente del Barrio, en el sitio llamado «la Pisa de Sumaña.»

Reinosa, apelacion de D.ª Isidora Marina contra un acuerdo por el que se le obligó á quitar una escalera construida al costado de su casa de la calle del Sol.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 64 de la ley provincial.

Santander 11 de Setiembre de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Suministros.—Mes de Julio de 1876.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta y cinco céntimos.

Racion de peja á sesenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbón á nueve pesetas setenta y cuatro céntimos.

Racion de un id. id. de leña á tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veintin céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 1.º de Agosto de 1876.—E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez Tejada.—El Comisario de Guerra, Justo Barbero.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real órden de 24 de Agosto último, se ha dignado S. M. el Rey (q. D. g.) conferirme el cargo de Jefe de la Administracion económica de esta provincia, de cuyo destino he tomado posesion el día 8 del actual.

Al participarlo por medio de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, para su debido conocimiento, cumple á mi deber manifestarles al propio tiempo lo grato que será para mi no verme en la precision de tener que usar de medidas coercitivas de ningun género, esperando que todos contribuirán por su parte á llenar cumplidamente sus deberes en lo que se relaciona con los ramos de la Hacienda que me están confiados, no sin advertirles que si alguna duda pudiera ocurrirles en cualquiera de los asuntos del servicio, no vacilen en consultarla con esta Administracion para la resolusion que corresponda.

Santander 11 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico Joaquín Rodríguez.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Circular.

La Real orden de 26 de Marzo de 1875 determinó los comerciantes, industriales y fabricantes que deben llevar sellado el libro Diario de sus operaciones mercantiles, de cuya disposición dió á V. S. conocimiento este Centro directivo en Circular fecha 19 del siguiente mes de Abril; pero al publicar en la *Gaceta* la mencionada Real orden, sin duda por un error material, se omitió el epígrafe: «Fábricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas,» por lo que, algunos dueños de establecimientos de esta clase, creyéndose exceptuados, han dejado de legalizar sus libros en la forma prevenida. En su vista, y para que no pueda alegarse ignorancia de la soberana disposición de que se trata, dispondrá V. S. se haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que los dueños de fábricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas, comprendidos en el número 335, Tarifa tercera de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, están obligados al uso del sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones, y al recargo del 50 por 100 establecido en el Decreto de 26 de Junio de 1874; cuidando esa Administracion de dar conocimiento en particular á los interesados, para que en lo sucesivo no puedan en manera alguna creerse exentos de esta obligacion. Del recibo de la presente y de haber cumplido cuante en la misma se previene, se servirá V. S. darme aviso acompañando un ejemplar del BOLETIN en que lo anuncie al público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1875.— P. S.—Manuel de Espejo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santander 12 de Setiembre de 1876.— El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

Consumos.

La Dirección general de Impuestos, en orden circular 1.º del que rige, dice á esta Administracion económica, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 15 de Agosto próximo pasado, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia del Ayuntamiento de Madrid, solicitando se autorice á las Corporaciones municipales para continuar exigiendo los arbitrios establecidos sobre el azúcar, cacao, thé, café y canela, siempre que no se justifique haber satisfecho el Impuesto transitorio consignado en la ley de presupuestos para el actual año económico; y teniendo presente lo prescripto en el artículo 7.º de dicha Ley, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que no pueden

imponerse en ningun caso, arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, thé, café y canela.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Santander 9 de Setiembre de 1876.— El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes de esta Plaza.

Hago saber: que debiendo ejecutarse en virtud de orden del Excmo. Señor General en Jefe del primer Ejército de 5 del actual, el transporte desde esta plaza de nueve millones de cartuchos remington de fusil, desde la de San Sebastian seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta id., y desde la de Bilbao seis millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho idem á la plaza de Santoña, se convoca á subasta que ha de celebrarse el dia trece del actual á las once de su mañana y simultáneamente en los tres puntos indicados, á cuyo fin se admitirán proposiciones con el indicado objeto. La subasta tendrá efecto el dia y hora señalado en la Comisaria de guerra de esta plaza, sita en la calle de la Concordia, núm. 2. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 10 de Setiembre de 1876.—Justo Barbero.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTANDER.

El Sr. Director de la Escuela superior de Ingenieros Agrónomos, ha dirigido al Sr. Ingeniero-Secretario de esta Junta la siguiente comunicacion:

«Uno de los propósitos mas acariciados hace tiempo por esta Dirección, es formar un Museo donde figuren las producciones agrícolas especiales y mas notables de cada provincia, los aperos, instrumentos y máquinas exclusivas de cada localidad, muestras de vegetales enfermos, monstruosidades y todo lo notable que en los diferentes ramos del cultivo sea digno de figurar en esta Escuela general de Agricultura, donde por vía de exposicion permanente, ha-

brá de auxiliar la enseñanza de los alumnos y ofrecer al público un cuadro de la riqueza rural del país y de sus medios de produccion. Tambien deben figurar en el primer Centro Agronómico de España, representantes de las razas mas útiles de toda clase de animales de labor y renta, para estudiarlas en todas sus fases y ofrecer á los Agricultores los medios prácticos de mejorar sus ganados.

Se aspira á poner en este punto la Escuela general de Agricultura de la Florida á la altura que están las demás Escuelas especiales; y así como en estas ha bastado el celo de los que de sus aulas han salido con el Título de Ingeniero, para formar y enriquecer rápidamente sus Museos respectivos, legando al aprecio de los colegas presentes y futuros su nombre unido á los objetos donados y adquiridos por su mediacion, seria altamente injurioso, para el digno personal de Ingenieros Agrónomos suponerles por un momento menos interés por la Escuela general de Agricultura, que les dió el ser profesional, ó tibieza en contribuir con su buen deseo y actividad, que es únicamente lo que se les pide, á la completa organizacion del Establecimiento, que es la avanzada de su porvenir, el centinela de sus derechos, y que así alcanzaría el eminente puesto que la corresponde entre sus análogas.

Por ahora, no se desea sino una relacion de los ya expresados objetos que, produciéndose en esa provincia ó localidad, sean dignos de figurar en el Museo ó entre los ganados de la Escuela, expresando los que se podrian obtener por donacion ó compra. Aunque insignificantes los recursos de esta Escuela para las múltiples atenciones que abraza, se dedicarán al enriquecimiento de tan importantísima dependencia todos los que requiera la adquisicion, fletes y conduccion de los objetos que no figuren regalados, y la conduccion y flete de los donados; por lo que convendria que á las expresadas relaciones se sirviese acompañar el correspondiente presupuesto de coste y costas hasta Madrid.

Los agricultores españoles son suficientemente ávidos de legítima gloria para ceder graciosamente muestras de sus mejores frutos y medios de produccion á un Establecimiento donde sus nombres habian de estar expuestos á la consideracion pública si convenientemente se les excita y alienta, y esto es lo que se espera de su celo en favor de los adelantos de Agricultura patria y del fomento de la Escuela que tiene el honor de contarle entre sus antiguos alumnos.

Esta Dirección se felicitará de leer el nombre de V. repetidas veces en el Museo como donador ó mediador de regalos y compras; y entre tanto, tiene el gusto de expresarle la seguridad de su mas alta consideracion»

Y como quiera esta Junta, celosa por la prosperidad de los importantes ramos que se la están encomendados, considera de gran importancia se envíen á

aquel Centro de enseñanza cuantos objetos consideren los agricultores y ganaderos de esta provincia dignos de figurar en él, acoje el pensamiento en la confianza de no ser destruidas las fundadas esperanzas que abriga de que la provincia de Santander enviará á la Secretaría de esta Junta, y en el plazo mas breve, cuanto estimen oportuno enviar á la referida Escuela, en la seguridad de que merecerán el aprecio de cuantos se interesan por el fomento de la Agricultura patria.

Lo que traslado á los Alcaldes de esta provincia, para que haciéndolo llegar á conocimiento de los Agricultores y Ganaderos residentes en sus distritos municipales, coadyuden á la realizacion del pensamiento iniciado por la Escuela superior de Ingenieros Agrónomos.

Santander 30 de Agosto de 1876.— El Comisario Presidente, Felipe Diaz.— El Ingeniero Secretario, Aurelio Lopez Vidaur.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y seccion siempre que tenga el título correspondiente.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Director interino, José de Cárdenas.— Es copia: El Secretario accidental, Luis S. Roman.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Solórzano.

Terminado el apéndice al amillaramiento del reparto de la contribucion territorial de este distrito del año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por el termino de ocho dias, desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los veci-

nos y forasteros que crean estar agraviados hagan las reclamaciones en dicho término.

Solórzano 2 de Setiembre de 1876. — Remigio de la Sierra.

Ayuntamiento de Camargo.

Se halla espuesto al público por el término de ocho días y á los efectos consiguientes, el repartimiento territorial del actual año económico.

Camargo 6 de Setiembre de 1876. — Guillermo M. Gonzalez.

Ayuntamiento de Reocin.

Habiendo trascurrido con exceso los sesenta días señalados para que el que se creyere dueño del caballo prendado en poder del Alcalde de barrio de Reocin, sin que hasta la fecha lo haya verificado, no obstante el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de Julio último, se procede á su remate el cual tendrá lugar el miércoles 13 del corriente y hora de las ocho de la mañana en esta casa consistorial.

Reocin Setiembre 5 de 1876. — Ramon Gutierrez.

Providencias judiciales.

Se sacan á pública subasta que tendrá efecto el trece de Setiembre próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado los bienes embargados á D. Manuel Prieto Santamaria para pagar las costas á que ha sido condenado por S. E. la sala de lo civil de la Audiencia del distrito, en una demanda de deshaucio, y cuyos bienes son los siguientes:

Treinta carros de yerba, en 1,200 rs.

Dos pilas estiércol de once carros, en 80 rs.

Tres pollos, en 24 rs.

Nueve sillas y un sofá, en 30 rs.

Una mesa vieja, en 6 rs.

El fruto de cuatro carros sembradura de alubia y arvejilla, en 112 rs.

Santander 31 de Agosto de 1876. — Victorino de Luna. — Por orden de S. S.^a, Nicolás Gonzalez.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Varones.	Hembras.	Total.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.						
11	3	5	8	3	3	6	11	»	»	»	»	11
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	3
13	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	7
14	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	6
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	4
18	4	3	7	1	»	1	8	»	»	»	»	8
19	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	7
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Total.	21	24	45	1	4	5	50	»	»	»	»	50

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.							Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		
11	3	3	1	7	3	»	»	3	10
12	1	»	»	1	4	1	»	5	6
13	4	»	»	4	1	1	1	3	6
14	3	1	»	4	2	»	»	2	6
15	3	»	1	4	1	»	»	1	5
16	3	1	»	4	1	»	»	1	5
17	»	»	»	»	2	»	»	2	2
18	1	»	»	1	1	1	1	3	3
19	2	1	»	3	2	»	»	2	5
20	3	1	1	5	1	2	1	4	9
Total	23	7	3	33	18	3	3	24	57

Santander 21 de Julio de 1876. — El juez municipal, José Suarez Quirós.

Anuncios particulares.

FERIA DE LA CRUZ en la villa de Cártes

En los días 14, 15, 16 y 17 del corriente Setiembre se celebra la antigua feria de ganado de toda especie, inclusa la caballar y mular, restablecida por el Ayuntamiento á instancia de los ganaderos de este valle y de los inmediatos que siendo los principales criadores de la provincia de Santander, se proponen llevarlo en grande abundancia á dicha feria. En ella no se exigen arbitrios.

Cártes 2 de Setiembre de 1876. — El Alcalde, Ramon Perez. — El Secretario, Celestino Sanchez Jusué. 4-4

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

Se ha extraviado una vaca de

6 años, color pardo, astas blancas, en la de la derecha tiene estampado el marco de A. C., y en el cuadrillo derecho S. T.; la persona que la hubiera encontrado se servirá remitirla ó avisar á José Ruiz Campo, vecino de Puente Arce, quien gratificará.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union,

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico. Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400. Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES Lopez, Cuiptzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres Angel P. Perez y Compañia.